INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que no fueron subsanadas las falencias indicadas en auto anterior, dentro del término concedido.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	76001310502020210017 6-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante ***Auto Interlocutorio N° 325 del 24 de Mayo de 2021,*** notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web, el día 01 de Junio del mismo año, se inadmitió la demanda en referencia, y se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, a pesar de que la parte actora tenía hasta el día 09 de Junio del presente año para presentar subsanación de la demanda, guardó silencio.

En ese orden, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de rechazar la demanda en referencia.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2021

En **Estado No. 033** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario